



RESOLUCION No. CSJMAR21-73
24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Santa Marta y Administrativo de Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 2017”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena del 24 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Por medio de la Resolución CSJMAR18-250 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 27 de mayo al 10 de junio del 2019, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día 1 de noviembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso realizar la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes interesados y al efecto, para el caso de la Seccional del Magdalena, se realizó la respectiva citación en la página web de la página judicial e inclusive se remitió correo electrónico recordando a cada uno de los aspirantes que habían solicitado oportunamente la exhibición.

Igualmente, una vez realizada la citada actividad, se dio un término adicional de diez (10) días para que los interesados complementaran sus argumentos y así garantizar el debido proceso y derecho de defensa. Dicho término corrió entre el 3 y el 17 de noviembre de 2020.

Que la señora **ANA MARIA PEREZ BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.750, en su condición de concursante admitida al cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, mediante e-mail del día 7 de junio de 2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, argumentando:

- En el Acuerdo de la convocatoria CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, no se especificaron con antelación los parámetros de calificación que se aplicaría para determinar los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimiento, tampoco lo hizo la Universidad Nacional en su instructivo, ni siquiera se indicó por parte de la Universidad, la fórmula que aplicarían para escoger los mejores puntajes que pasarían el umbral de los 800 puntos y que continuarían con las siguientes fases del concurso de méritos.
- El pasado 20 de mayo de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/ o habilidades mediante Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, obteniendo el puntaje de 816,78 que si bien me permitió aprobar la prueba de conocimiento teniendo en cuenta que para superar esta primera etapa del concurso se debía obtener un puntaje igual o superior a los 800 puntos de los 1000 establecido como tope del puntaje global, lo cierto es que dicha calificación no se compasa a mi parecer a mi desempeño durante la prueba.
- El porcentaje asignado a mi prueba de conocimiento obedece a errores cometidos en la mecánica, manejo y en el proceso de sumatoria de las respuestas asignadas en el cuadernillo de la prueba, defectos que inciden tangencialmente al momento de realizar la lectura óptica de las pruebas, pues bien se pudo omitir contabilizar unas respuestas marcadas como correctas u otro errores humanamente factibles. De tal suerte, que se hace imperioso que se proceda a revisar de manera manual y material mi cuadernillo de respuesta en punto a detectar y enmendar las falencias o errores que se suscitaron al momento de proceder a mi calificación y que de contera incidieron en la puntuación que me fue asignada.
- A efectos de ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción solicita claridad sobre la metodología implementada para la calificación de su examen, recalificación de la prueba y solución a dudas referentes a las preguntas.

Ahora bien, la hoy recurrente el día 1 de noviembre se presentó a la diligencia de exhibición, por lo que a través de correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2020, presentó oportunamente la adición a su recurso, argumentando:

- Para la pregunta 32, que habla de la probabilidad que dos dados con caras del 1 al 6. Salgan en 6 ambos dados, la respuesta correcta según la universidad nacional es 5/36. Sin embargo, matemáticamente hablando esto es imposible, debido a que formula de probabilidad para dicha operación sería $1/6 \times 1/6 = 1/36$

Cada una de las seis caras de un dado puede emparejarse con cada una de las seis caras del otro, por lo que hay $6 \times 6 = 36$ parejas posibles, por lo tanto, la probabilidad de obtener 12 puntos es $1/36$.

- Con relación a la pregunta 57, donde el tema está relacionado con el envío de una comunicación o carta a una serie de personas, la opción correcta demarcada por la Universidad Nacional es Combinación de Correspondencia, sin embargo, dicha acción también puede realizarse a través de un Hipervínculo, por lo que, esta última resulta ser la respuesta más asertiva para ejecutar la acción que se requiere y que además fue la escogida por mi persona en el examen correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En fecha 19 de febrero del año 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, aportó los insumos técnicos proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia sobre los recursos remitidos por este Consejo Seccional.

De acuerdo con lo anotado, esta Corporación procederá a resolver el recurso indicando a la recurrente que, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: 816,78, además que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la

escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Sobre preguntas

Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.

- Pregunta 32

Si una persona lanza dos dados que tienen los números del 1 al 6, la probabilidad de ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el problema es necesario establecer la cantidad de posibles resultados que cumplen con la condición:

1+5 =6
2+4= 6
3+3 =6
4+2=6
5+1=6

De esta forma sabemos que son 5 posibles combinaciones que cumplen la condición, ahora para saber la probabilidad debemos conocer la cantidad de posibles resultados que es igual a $6 \times 6 = 36$, puesto que cada dado tiene 6 caras y son dos dados, entonces debemos multiplicar la cantidad de caras en el dado A por la cantidad de caras en el dado B.

De esta forma la probabilidad de que la suma de los valores obtenidos en los dos dados sea exactamente 6 es de: $5/36$.

- Preguntas 57

Se le solicita a la secretaria del área enviar una misma carta a 10 ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En un procesador de texto, la combinación de correspondencia hace referencia a la funcionalidad que permite a partir de una plantilla pre-establecida generar automáticamente múltiples copias de la misma haciendo personalizaciones según un listado de remitentes pre-establecido.

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por la recurrente sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignado y, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la calificación obtenida por la señora **ANA MARIA PEREZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.943.750, admitida para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3; publicada mediante la Resolución CSJMAR19-123 de 17 de mayo del 2019, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, a la señora **ANA MARIA PEREZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.943.750, admitida para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3; ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Notificar esta resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente

CSJMAG/JASU

Firmado Por:

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c835366585674db3f9983ade13fe587ac0c67295d931e38015dba8a800866330**
Documento generado en 24/02/2021 11:48:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>